



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL**  
**GARANTIZANDO JUSTICIA ELECTORAL**

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO**

Nosotros, **MARIO ALBERTO FLORES URRUTIA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y notario, con Documento Nacional de Identificación número 0701 1972 00050 y Registro Tributario Nacional 07011972000507, y de este domicilio, actuando en mi condición de Magistrado Presidente y Representante Legal del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL**, órgano creado por Decreto Legislativo Número doscientos guión dos mil dieciocho (200-2018), del veintiocho (28) de enero del año dos mil diecinueve (2019), en adelante y para los efectos del presente contrato me denominaré "EL TJE", con facultades suficientes para la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo con el Decreto Legislativo número setenta y uno guión dos mil diecinueve (71-2019) de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), electo por rotación como Presidente de "EL TJE" para el período comprendido del 11 de marzo de 2024 al 09 de septiembre de 2024, según Acta número TJE/SG-001-2024 de fecha 11 de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), autorizada por el Pleno de Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral en Sesión de fecha 07 de mayo del año 2024 celebrada en esta Ciudad, el Veinticinco (25) de abril del dos mil veinte y cuatro (2024); y **EL TJE**" y **MARIA ALEJANDRA HERRERA GRANT**, casada, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1995-18457**, actuando en mi condición personal quien en lo sucesivo me denominaré como "**LA CONTRATADA**", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido", que estará regido por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA; OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios profesionales en calidad de **PERSONAL DE APOYO A DESPACHO DE MAGISTRADO**, a fin de dar respuesta de manera pronta y expedita a las acciones solicitadas por los despachos de los magistrados del TJE. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. LA CONTRATADA**, se desempeñará como Personal de Apoyo a despacho de Magistrado, y se compromete a ejecutar las funciones siguientes: 1. Apoyo a la Asesora Junior y Secretaria de Magistrado, 2. Ordenamiento de Archivos del despacho 3. Control de archivos recibidos 4. Revisión de Documentación. 5. Todas aquellas actividades inherentes a los servicios profesionales contratados **CLÁUSULA TERCERA: VÁLIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá vigencia de Noventa (90) días, comprendidos del uno (01) de agosto 2024 al Veintinueve (29) de Octubre del 2024. Siendo este un contrato por tiempo definido. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: LA CONTRATADA** devengará por sus servicios la cantidad de Setenta y Cinco mil (L.75,000.00) lempiras exactos, que le serán cancelados por los Noventa (90) días laborados, a razón de Tres (03) pagos por valor de veinticinco mil cada uno (L. 25,000.00) cada treinta días laborados.- **CLÁUSULA QUINTA: TIEMPO DE LABORES. LA CONTRATADA** desarrollará su labor, de acuerdo con las necesidades y requerimientos que se determinarán por parte del TJE. **CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá darse por terminado: 1.- Por mutuo consentimiento de las partes, o por voluntad de una de las partes contratantes obligándose a dar el aviso correspondiente establecido por la ley; 2.- Por muerte de **LA CONTRATADA** o incapacidad física o mental de la misma que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3.- Cuando **LA CONTRATADA** sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su

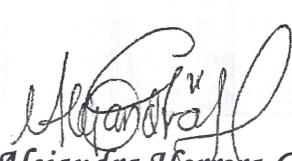


**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL**  
GARANTIZANDO JUSTICIA ELECTORAL

libertad por delitos cometidos; 4.- Por caso fortuito o Fuerza Mayor; 5.- Por todo acto inmoral o delictuoso que **LA CONTRATADA** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales; 6.- Revelar a personas extrañas al **TJE** información de carácter reservado en perjuicio de la Institución; 7.- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas suscritas por parte de **LA CONTRATADA**. **CLÁUSULA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten al arreglo directo institucional y agotado este método se someten al Juzgado de Letras de lo Laboral del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA OCTAVA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato será regido por las disposiciones de las Leyes y Reglamentos vigentes y a lo expresamente pactado en el mismo. **CLÁUSULA NOVENA: LA CONTRATADA** queda excluida del Régimen de Previsión Social aplicable al **TJE** en virtud de ser contratada por tiempo definido; asimismo, por no ser este un contrato de naturaleza laboral propiamente dicho, no se pactan o convienen vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que funcionan a través del Grupo 10000 (Servicios Personales). **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIABILIDAD Y ÉTICA:** Por efectos de seguridad en el manejo de información **LA CONTRATADA** se compromete a desarrollar las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética e integridad profesional, y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza de la prestación del servicio que realiza, que involucra derechos reservados del **TJE**, así como compromisos de confidencialidad y derechos de autor adquiridos por el **TJE** con terceros. Debido a lo anterior **LA CONTRATADA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato, ni después de su terminación, información que hubiere obtenido durante la ejecución de este Contrato y que no sea de dominio público, excepto con la autorización expresa del **TJE**, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 272 del Código Procesal Penal: **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS.** Ambas partes ratifican y aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos para constancia el presente **CONTRATO**, con original para el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL** y otro para **LA CONTRATADA**, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



*Mario Alberto Flores Urrutia*  
Magistrado Presidente, TJE



*María Alejandra Herrera Grant*  
La Contratada